

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 262 que ratifica el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia".

# **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021**

## SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 262 mediante el cual se ratifica el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo Nº 262 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 10 de mayo de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Alberto De Belaunde De Cárdenas Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

## I. <u>SITUACIÓN PROCESAL</u>

El 17 de febrero de 2021, mediante el Oficio N° 103-2021-PR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 262; recibiéndose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.



#### II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### III. OBJETO

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de Financiación fue celebrado bajo el marco del Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA, suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007.

El Convenio Marco establece la base jurídica para la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea al Perú; conteniendo disposiciones generales aplicables a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, de acuerdo a los convenios de financiación específicos. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional ha sido designada como cooperadora nacional y principal interlocutora en lo concerniente a la aprobación de los convenios específicos, estando autorizada a representar al Perú.

El Convenio de Financiación tiene como finalidad que la Unión Europea brinde una contribución financiera al Perú para la ejecución del programa "Violencia contra las mujeres: fortalecer la prevención y la justicia"; que está conformado por 7 cláusulas y 2 anexos.

Busca contribuir a la reducción de la impunidad y tolerancia de la violencia contra las mujeres, centrándose en dos objetivos:

- Resultado 1: reducir la legitimación y exacerbación de la violencia contra las mujeres; y
- Resultado 2: promover la efectividad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ).



El Convenio establece que el costo aproximado del Programa asciende a 6.75 millones de euros, siendo el importe máximo de contribución de la Unión Europea al programa el monto de 5 millones de euros; y 1.75 millones de euros como contribución de terceros de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) (1 millón de euros) y de la Deutsche Gesellschaft fur Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Gmbh (0.75 millón de euros); precisando que el socio (el Perú) no cofinanciará el Programa.

El periodo de ejecución es de 72 meses, contabilizándose desde la entrada en vigor; el mismo que se divide en: fase 1 de ejecución operativa por 48 meses; y, fase 2 de cierre de 24 meses.

El convenio entró en vigor en la fecha que la Comisión Europea recibió la notificación del Perú confirmando la finalización de los procedimientos internos; la misma que deberá recibirse antes del 31 de diciembre de 2021.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI concluye señalando que, el Convenio se encuentra alineado a las políticas, prioridades y objetivos nacionales; refiere que los cambios propuestos mejoran la idea del proyecto.

El Poder Judicial expresa sus felicitaciones por la suscripción por parte de la Unión Europea del Convenio de Financiación; reiterando el agradecimiento institucional de ese poder del Estado por las gestiones para la suscripción del Convenio, para iniciar cuanto antes la ejecución del citado Proyecto, que constituye una prioridad de nuestro país; para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite opinión favorable sobre el Convenio, luego de revisar la documentación y de haberse incorporado el párrafo propuesto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera importante la suscripción de este Convenio de Financiación debido a que la violencia contra la mujer es un tema prioritario para nuestro país, que requiere del compromiso de las autoridades para establecer acciones específicas y reforzar la actuación del Estado. Refiere además que, resulta beneficioso al complementar los esfuerzos que realiza nuestro país en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

## IV. OPINIONES TÉCNICAS



El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI
- Poder Judicial
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Relaciones Exteriores

#### V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, "Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos."

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia" mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2021; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 17 de febrero de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

#### VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."

En el presente caso, el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del



Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 262 mediante el cual se ratifica el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2020/041-767 para el Proyecto "Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia" observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 10 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA			
TITULARES				
	Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente			
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta			
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario			



4.	Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
5.	De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
6.	Fabián Díaz, Yessi Nélida Acción Popular
7.	Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
8.	Rayme Marín, Alcides FREPAP
9.	<b>Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
10.	Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
11.	Rubio Gariza, Richard FREPAP
12.	Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú



	13.	Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso			
	14.	Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática			
		<b>Zárate Antón, Edward</b> <b>Alexander</b> Fuerza Popular			
ACCESITARIOS					
	1.	Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular			
	2.	Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular			
	3.	<b>Dioses Guzmán, Luis</b> <b>Reymundo</b> Somos Perú			
	4.	Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú			
	5.	Huamaní Machaca, Nelly FREPAP			



6.	Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
7.	Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
8.	Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPAP
9.	Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
10.	Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular